

***DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA***

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 04236**

13 de mayo, 2011  
**DCA-1248**

Licenciada  
Ligia Castrillo Morales  
Jefe Área de Gestión de Bienes y Servicios  
**Hospital Doctor Fernando Escalante Pradilla**  
Fax: 2771-3119

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda el contrato 006-2011 suscrito entre el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y Corporación Pipasa S.A., compra de huevos de gallinas, de cuantía inestimable, según Licitación Pública 2010LN000004-2701(entrega según demanda).

Nos referimos a su oficio AGBS-368-2011 del 3 de mayo del presente año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al contrato de marras, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

**1)** Este refrendo se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario emitida por el doctor Rodolfo Bonilla Montero, Director General (ver folio 138 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

**2)** Es responsabilidad de esa Administración el verificar que el contratista se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS, y se hace constar que la contratista se encontraba al día en esas obligaciones con la CCSS a la fecha de la firma del respectivo contrato (ver folios 98-130 del expediente administrativo).

**3)** Es responsabilidad de la Administración mantener vigente la garantía de cumplimiento (ver folios 126-127 del expediente administrativo).

**4)** El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas (ver folios 116-117 del expediente administrativo).

5) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). Esta División ha tenido a la vista las declaraciones juradas del contratista en donde señala que no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración y que no le alcanzan las prohibiciones de los referidos artículos (ver folio 102 del expediente administrativo).

6) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

7) De conformidad con el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y siendo que el procedimiento efectuado por el Hospital se enmarca dentro de la modalidad de entrega según demanda, deberá tenerse presente lo dispuesto en dicha norma de modo que se permita una correcta ejecución del contrato, con el conocimiento de las partes de las obligaciones y los plazos. Igualmente se entiende que la incorporación o exclusión de productos deberá hacerse conforme con lo dispuesto en dicho artículo, y quedando bajo la responsabilidad de esa Administración las razones técnicas para ello.

8) Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que el contratista no se encuentra sancionado.

9) El contratista canceló ¢14.840 por concepto de especies fiscales (ver folio 125 del expediente administrativo), en virtud de que su oferta la estimó en ¢5.936.000 (5.300 kilos de huevos a razón de ¢1.120 el kilo).

Mediante oficio DGT-190-2011 del 6 de abril de 2011, suscrito por el señor Francisco Villalobos Brenes, Director General de Tributación, se señala entre otras cosas que: **a)** Todo documento que se emita dentro del proceso de contratación administrativa y que sea productor de efectos jurídicos, siempre que se encuentre dentro del supuesto tipificado en la normativa, debe cancelar el monto correspondiente por concepto de especies fiscales. **b)** El pago del impuesto al timbre en formalizaciones contractuales referidas a contratos de cuantía inestimable derivados de los artículos 115 y 154 inciso b) del Reglamento de Contratación Administrativa, deberá hacerse aplicando el artículo 244 en relación con el artículo 273 del Código Fiscal, debiendo entonces cancelarse la suma de ¢50 (cincuenta colones). **c)** En los contratos de entrega según demanda, el hecho generador de la obligación tributaria lo constituyen además las órdenes de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, el impuesto al timbre deberá cancelarse también

según la estimación que corresponda a cada una de estas, de acuerdo con las cantidades y montos concretos.

En virtud de lo anterior, el contratista pagó de más por concepto de especies fiscales la suma de ¢14.790, por lo que se le debe advertir que puede gestionar ante el Ministerio de Hacienda la devolución de esa suma pagada de más.

Finalmente, por tratarse la presente de una contratación de entrega según demanda, es responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista cancele con cada orden de compra o pedido, lo correspondiente a especies fiscales, durante la etapa de ejecución contractual.

**10)** Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Asociación, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Abogado Fiscalizador**

OCU/yhg  
Anexo: 1 expediente  
NI: 7565  
Ci: Archivo central  
**G: 2011001199-1**